Piedras Blancas, 24 de Septiembre de 2009

VISTO:

La incorporación de terrenos mediante la donación realizada por IGGAM a favor de este Municipio, dentro de la zona urbana de la localidad y;

CONSIDERANDO:

Que existe una demanda creciente de terrenos por parte de vecinos de nuestra localidad y también de numerosos visitantes que atraídos por las particularidades de la zona y por el notable desarrollo del turismo, deciden y pretenden adquirir una porción de terreno para la construcción de una vivienda para el fin de semana.

Que ante tal demanda y la existencia de terrenos de propiedad del Municipio, y con el objetivo fundamental de propiciar el bienestar general de todos y en particular de nuestros habitantes, se debe proceder a la venta, contemplando en consecuencia los dos extremos señalados, es decir el vecino de nuestra localidad y el visitante que pretende construir su casa de fin de semana.

Que el poder adquisitivo de nuestros vecinos puede resultar un impedimento para que muchos de ellos, necesitados de adquirir un terreno donde construir su primera vivienda y no lo puedan hacer frente a los visitantes que seguramente con mayores recursos y con destino turístico, compitan con mayor posibilidad de resultar adquirientes.

Que contemplando tales circunstancias, resulta necesario implementar un sistema de venta en condiciones accesibles para el vecino de Piedras Blancas y ello se lograría a través de una venta directa y financiando una parte del valor.

Que la ley 3001 en su artículo 105 inciso a) permite enajenar o gravar bienes de propiedad del municipio, previa aprobación de las dos terceras partes del concejo, sin el requisito de licitación o subasta pública, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.

Que también el art.7 inc. c) y art. 8 inc. a) establecen la facultad de resolver los valores de los bienes como también la aplicación de políticas respecto del desarrollo urbano.

Que se considera conveniente fijar el precio de venta en PESOS SETENTA (\$70.00) el metro cuadrado, ello en base a consultas particulares que concretaron ventas y que lo hicieron a un valor inferior al que aquí se fija.

POR ELLO

EN USO DE SUS FUNCIONES LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS EN ACUERDO DE VOCALES, SANACIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorícese al Presidente de la Junta de Fomento de Piedras Blancas a proceder a la desafectación y posterior venta de los inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Piedras Blancas que a continuación se detallan y por el "precio de PESOS SETENTA (\$70.00)" el metro cuadrado por este cuerpo y con las opciones de pagos que se detallan.

Manzana: 21 Diez (10) lotes

Manzana: 27 Cinco (5) lotes

Todo ello según croquis adjunto a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Establécese como condición de venta, al contado y financiado con el pago del cincuenta por ciento del precio al momento de concretar la operación y el plazo máximo de financiación en la cantidad de seis cuotas (6) iguales y consecutivas, con un interés directo anual del DOCE POR

CIENTO (12%) para la Manzana VEINTIUNO (21). Mientras que la Manzana VEINTISIETE (27) se establece una entrega del cincuenta por ciento del valor total y financiación de Veinticuatro cuotas, iguales y consecutivas, con el Interés del DOCE POR CIENTO (12%) por ciento anual.

ARTICULO 3°: Autorizase al Presidente de la Junta de Fomento a la publicación en los medios gráficos y radiales de la venta de los terrenos individualizados en el art. 1.

ARTICULO 4°: Autorizase al Presidente de la Junta de Fomento, a la firma de los instrumentos legales que para este caso se requiere, previendo que todos los gastos de transferencia corran a cuenta del adquiriente.

ARTICULO 5°: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.